

ORDENANZA N° 4475

VISTO:

La Resolución 008/2015 "Declárese de Interés Legislativo, Cultural y Turístico a la actividad denominada "ENCUENTROS CACTUSEROS DEL PARTIDO DE LA COSTA", y

CONSIDERANDO:

Que, dicha actividad, fue creciendo, y que más de 30 emprendedores realizan, en Temporada Baja, los denominados ENCUENTROS CACTUSEROS, que son invitados a participar de Eventos dentro del Partido de La Costa, pero que también nos han representado en Localidades vecinas, y en Encuentros Internacionales.-

Que, comercializan y fomentan el cultivo de más de 2000 especies de cactus, crasas y suculentas.-

Que, han recibido capacitación por parte del INTA, y han ampliado sus cultivos.-

Que, las Ferias con estas características son lugares de intercambio de saberes y conocimientos entre vecinos, turistas y apasionados en las especies antes mencionadas.-

Que, en su afán de darle la oportunidad a todos, han abierto sus puertas, invitando y convocando a artesanos a realizar, lo que denominan ARTESANIAS y DISEÑO CACTUSERO, donde se puede encontrar una amplia variedad de objetos para el jardín, la decoración y el uso personal, con el mencionado diseño.-

Que en la temporada 2017 han desarrollado, con gran éxito y aceptación por parte de residentes y turistas, lo que denominan ENCUENTROS CACTUSEROS DE VERANO, en la Plaza de LAS BANDERAS de la Localidad de San Clemente, lugar desde donde muestran el trabajo realizado durante el año, con el apoyo de la Municipalidad de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase con la finalidad de promover y comercializar sus productos a CACTUS DE LA COSTA, al uso y ocupación del espacio público, en la PLAZA DE LAS BANDERAS de San Clemente del Tuyú, para la instalación de la Feria, y el desarrollo de los ENCUENTROS CACTUSEROS DE VERANO, en los meses de diciembre, enero, febrero los días viernes y sábados de 20 a 01 hs., como así también durante el fin de semana de Semana Santa, de común acuerdo que se establezca con el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RI-

CARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4475 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO).-

PROMULGA DECRETO N° 1069/2017 FECHA 12/12/2017

ORDENANZA N° 4476

VISTO:

El "Proyecto de Ordenanza referente autorización instalación de Feria Verde en Plazoleta "Monumento General José de San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación Profesional 402 solicita el uso y ocupación de espacio público para la instalación de la Feria Verde en la Plazoleta del Monumento del General San Martín, de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, actualmente se comercializan productos del área agro, pudiendo ampliarse a todos los cursos del CFP, que realicen proyectos productivos y que se ajusten a los requerimientos del Reglamento Interno de la Feria.-

Que, las Ferias con estas características son lugares de venta de productos sanos e intercambio de saberes y conocimiento, donde se promueve la venta del productor al consumidor, como también la prestación de servicios, de esta forma los egresados de ese Centro tienen un lugar de comercialización.-

Que, de hecho, la misma funciona en la actualidad en ese lugar, por autorización de la Unidad de Gestión de Mar de Ajo, Adriano Yabosky. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase con la finalidad de promover y comercializar sus productos al Centro de Formación Profesional N° 402 de la localidad de Mar de Ajó al uso y ocupación del espacio público, en la Plazoleta del Monumento General de San Martín, para la instalación de la Feria Verde, cuyo funcionamiento serían de marzo a diciembre los días sábados, domingos y feriados de 09 a 14 y en verano todos los días enero y febrero de 19 a 24 hs.-

ARTICULO 2°.- Derógase la Ordenanza N° 3777.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4476 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS).-

PROMULGA DECRETO N° 1070/2017 FECHA 12/12/2017

ORDENANZA N° 4477

VISTO:

El Expediente N° 4122-001021-2017-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado su extracto como: "CONVENIO ENTRE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE LA COSTA ADHESIÓN AL PROGRAMA PROYECTOS DE VIDA – LIBRES DE VIOLENCIA – RES. 1481/17"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa, a través de su Intendente Municipal, ha suscripto un Convenio con la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa "Proyectos de Vida – Libres de Violencia".-

Que, el mismo se detalla cómo: Convenio de adhesión al "Programa Proyectos de Vida", mediante el cual las partes signatarias deciden establecer acciones de cooperación para la implementación y consolidación del mismo.-

Que, el objetivo del Programa es el intercambio de información vinculada a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de las mujeres.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO "PROGRAMA PROYECTOS DE VIDA – LIBRES DE VIOLENCIA" suscripto entre la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente Dr. Manuel Mosca y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Sr. Juan Pablo de Jesús, referente a la implementación del "Programa proyectos de Vida- Libres de Violencia, en virtud de

los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4477 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE).-

PROMULGA DECRETO N° 1018/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4478

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 4122-000813-2017-00-000 y la necesidad de establecer mecanismos institucionales que garanticen la normal prestación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ordenanza municipal 2711/2004, promulgada por el Decreto Municipal N° 484/2004 se regula la concesión de transporte público en la Municipalidad de La Costa.-

Que, el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante entienden que sería conveniente la continuidad de un sistema de transporte urbano de pasajeros con la participación de entidades cooperativas prestadoras de servicios públicos de nuestro Partido, que acrediten solvencia técnica, económica y financiera con el objeto de llevar adelante en forma eficiente dicho servicio.-

Que, las Cooperativas de Servicios Públicos de nuestra comuna han manifestado su compromiso con este sistema en los últimos años de prestación de los servicios de Transporte Público de Pasajeros.-

Que, debido al vencimiento de la concesión vigente es menester prorrogar la misma, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio descripto ut supra. –

Que, a tales fines el departamento ejecutivo estima conveniente prorrogar los pliegos de Bases y Condiciones suscriptos entre esta administración Municipal y las Cooperativas de Servicio, cuyo vencimiento está pactado para el Primero de Septiembre del corriente año, por un plazo de diez años.-

Que, el Artículo 53º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, prevé de manera expresa la posibilidad de que el Departamento Ejecutivo contrate la prestación de servicios públicos con cooperativas, concesión que deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Que, debe cumplimentarse

lo dispuesto por el Art. 232 de la Ley Orgánica de las Municipalidades a los efectos de la adjudicación, siendo esta una facultad inherente al Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar a partir del 1º de Septiembre del 2017 y por el plazo de 10 (Diez) Años la Concesión de la Prestación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros en el Partido de La Costa, otorgada oportunamente a las Cooperativas locales de prestación de servicios públicos de la comuna a través del Pliego de Bases y Condiciones regulado por la ordenanza 2711/2004, promulgada por el Decreto Municipal N° 484/2004, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4478 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO).-

PROMULGA DECRETO N° 1019/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4479

VISTO:

Expediente HCD 000045-2017-D-000 Caratulado "Solicitud de Condonación de Tasa por servicios generales Trucchi Jorge Pablo- La Lucila del Mar"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Trucchi Jorge Pablo, de la localidad de La Lucila del Mar, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Entre Ríos N°161, de la citada localidad.-

Que, a fs. 2/16 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar

deudas por tributos municipales, la cuál fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase el año 2016 el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Trucchi Jorge Pablo, con domicilio en Calle Entre Ríos N°161, de la localidad de La Lucila del Mar, identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Z; Mzna. 0025; Parc. 0011; Cuenta. 67022/4; Partida 73301.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4479 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4480

VISTO:

Expediente: 4122-000808-2014-00 "Condonación de tasa por servicios generales de las cuentas municipales: 132759/2-18734/4-136833/0-29503/0-75108/1-21476/7-125272/5-3925/5-31547/3-42289/9-149751/0-12548/4-30632/4-18572/8-81873/2 Y 42324/4 POR JUBILADOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado en la Dirección de Recursos Públicos de esta Municipalidad de La Costa como solicitud de condonación.-

Que, el expediente presenta solicitudes múltiples, la Comisión de HACIENDA, FINANZAS, INDUSTRIA Y COMERCIO ha realizado un relevamiento de todos los datos insertos a fin de emitir opinión afirmativa en el caso de que se cumplirían todos los requisitos solicitados por Ordenanza 4288/15 (Ordenanza Fiscal del año 2016) en su Artículo 93° y negativa en caso contrario, análisis que se encuentra incorporado a fs. 234 como ANEXO 1 en el Expediente que se está tratando, fundamentando la determinación tomada.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cuál fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, el Decreto 1886/06 dictado por este Honorable Cuerpo reglamenta la materia de condonación de deuda de tasas por servicios generales y que el mismo fue sancionado en fecha 17 de Mayo de 2006.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable

hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 100% de la deuda que registren en concepto de Tasas por Servicios Generales a los peticionantes que iniciaron las actuaciones para tal fin y que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

ORD	SOLICITANTE	DNI	CIRC	SECC
1	LOIZA, Osvaldo Lucio	4124392	IV	GG
2	SORATO, Oscar Horacio	7641451	IV	B
4	REGINATO Elisabet	5950400	IV	GG
5	CABRERA, Nélide Elena	3431732	IV	TT
6	TAYLOR Nilda Elsa	5318682	IV	C
7	GALLO, Beatriz Olga	1775709	IV	W
8	ACOSTA, José Alfredo	8571745	IV	H
9	RUGIERO, Luis	93985395	IV	GG
10	OLIVERA Hilda Ethel	3489911	IV	J
11	CASTELLI, Luis Alberto	5330504	IV	G
12	BAIZ, Orfelina	1356894	IX	E
14	IRRAZABAL, Teresa	498165	IV	B

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4.- Los pagos en Concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4480 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4481

VISTO:

Expediente: 4122-000783-2014-00-000 caratulado "CONDONACION DE TASA POR SERVICIOS GENERALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES 3823/2-153293/6-11476/9-12148/3-89995/5-46873/6-162690/2-122714/9-10735/9-23482/3-69150/1-76943/0-10089/1 POR JUBILADOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado en la Dirección de Recursos Públicos de esta Municipalidad de La Costa como solicitud de condonación.-

Que, el expediente presenta solicitudes múltiples, la Comisión de HACIENDA, FINANZAS, INDUSTRIA Y COMERCIO ha realizado un relevamiento de todos los datos insertos a fin de emitir opinión afirmativa en el caso de que se cumplirán todos los requisitos solicitados por Ordenanza 4288/15 (Ordenanza Fiscal del año 2016) en su Artículo 93° y negativa en caso contrario, análisis que se encuentra incorporado a fs. 165 como ANEXO 1 en el Expediente que se está tratando, fundamentando la determinación tomada.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, el Decreto 1886/06 dictado por este Honorable Cuerpo reglamenta la materia de

condonación de deuda de tasas por servicios generales y que el mismo fue sancionado en fecha 17 de Mayo de 2006.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 100% de la deuda que registren en concepto de Tasas por Servicios Generales a los peticionantes que iniciaron las actuaciones para tal fin y que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

ORD	SOLICITANTE	DNI	CIRC	SECC	M
1	Barrios Nolberta	1457352	IV	H	7
4	Carini Delia Carina	18228367	IX	E	2
5	Galvagno José	93140311	IV	UU	3
7	Bosch Scott María Clara	6036834	IX	A	7
9	Montenegro José Alfredo	5329076	IX	C	2
10	Martínez Matilde	3551916	IV	C	2
11	Cabezas Alicia María	3791641	IV	M	2
12	Tripodi Rosario Saverio	4369278	IV	UU	3
13	Cejas Sara Haydee	5650299	IX	C	1

ARTICULO 3°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 4°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 5°.- Los pagos en Concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de las condonaciones, detalladas en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4481(CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4482

VISTO:

Expediente: 4122-000782-2014-00
CARATULADO: "CONDONACION DE TASA POR SERVICIOS GENERALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES 33027/4-89000/4-21851/1-141207/1-115824/5-7672/9-17815/2-899021/1-10214/5-125621/3-63608/4-POR JUBILADOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado en la Dirección de Recursos Públicos de esta Municipalidad de La Costa como solicitud de condonación.-

Que, el expediente presenta solicitudes múltiples, la Comisión de Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio ha realizado un relevamiento de todos los datos insertos a fin de emitir opinión afirmativa en el caso de que se cumplieran todos los requisitos solicitados por Ordenanza 4288/15 (Ordenanza Fiscal del año 2016) en su Artículo 93° y negativa en caso contrario, análisis que se encuentra incorporado a fs. 154 como ANEXO 1 en el Expediente que se está tratando, fundamentando la determinación tomada.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, el Decreto 1886/06 dictado por este Honorable Cuerpo reglamenta la materia de condonación de deuda de tasas por servicios generales y que el mismo fue sancionado en fecha 17 de Mayo de 2006.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 100% de la deuda que registren en concepto de Tasas por Servicios Generales a los peticionantes que iniciaron las actuaciones para tal fin y que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

O R D	SO- LI- CI- TAN TE	D NI	C I R C	S E C C	M N Z A	P A R C	U F	CU EN TA	PA RT ID A
1	Nie- vas Sil- via Rosa	24 77 18 8	I V	G G	9 3	5 a	1 1	33 02 7/4	11 51 34
6	Váz- quez Ana Ma- ría	43 67 42 1	I X	A	6 5	5 f		76 72/ 9	79 74 2
7	Boer o Est- her	31 71 0	I V	A	6 8	2 2 a		17 81 5/2	19 17
8	Al- fonsi Irma Isa- bel	24 77 93 2	I V	U U	3 5 2	1 2 a		89 90 2/1	63 90 2
9	Mu- ller Ma- ría	29 86 79 9	I X	C	2 0 2	4 d		10 21 4/5	82 25 2
1 0	Ca- tuog no Luis Héc- tor	48 17 37 5	I V	C	1 8 5	3 d	2 0 2	12 56 21/ 3	14 43 34

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en Concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4482 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA Nº 4483

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000149-2016-A-000 Caratulado: "Solicitud Condonación tasa por servicios generales – Club Social y Deportivo santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las actuaciones presentadas por la Dirección de Instituciones Intermedias, solicitando la condonación de deuda del inmueble perteneciente al Club Social y Deportivo Santa Teresita.-

Que, a fs. 2/44 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del mismo.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales por el inmueble del Club Social y Deportivo Santa Teresita, ubicada en Calle 34 Nº 445 de la localidad de Santa Teresita, identificado catastralmente como: Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0023; Parc. 0018; Cuenta Nº 35689/9, Partida Nº 24618, hasta el periodo fiscal correspondiente al año 2016 inclusive.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4483 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FE-CHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4484

VISTO:

Expediente HCD 000007-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Díaz Aurora Ramona –Costa Azul"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Díaz Aurora Ramona, de la localidad de Costa Azul, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle Mendoza N° 3814.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Díaz Aurora Ramona, DNI F6.057.666, con domicilio en calle Mendoza N° 3814, de la localidad de Costa Azul; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Y; Mzna. 0014; Parc. 0007b; U.F 006; Cuenta 157022/5; Partida 158180.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por

Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4484 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FE-CHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4485

VISTO:

Expediente HCD 000095-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Camparo Gabriela del Carmen-Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Camparo Gabriela del Carmen, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle Olmos N° 218.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual

la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Camparo Gabriela del Carmen, DNI F4924307, con domicilio en calle olmos N° 218, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0129; Parc. 0006c; U.F 000; Cuenta 9428/4; Partida 81282.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4485 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4486

V ISTO:

Expediente HCD 000081-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Cifala Josefina – San Clemente"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Cifala Josefina, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle 16 n° 237 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2/19 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio de condonación.-

Que, según la Ordenanza 4288/15 establece en su Art. 93, punto 3, Inc. g "si el jubilado o pensionado peticionante, fuera titular dominial del inmueble y cumpliera con los requisitos expuestos sucintamente *pero excedieran los montos establecidos como el de la valuación municipal* o el monto mínimo de ingresos tendrá derecho a percibir una exención parcial determinable según la siguiente escala: "Cuando el monto supere el veinte por ciento (20%) podrá percibir un veinticinco por ciento (25%) de exención de la tasa".-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 25% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Cifala Josefina, DNI 93.942.770, con domicilio en calle 16 N° 237, de la localidad de San Clemente del Tuyu; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0183; Parc. 005a; Cuenta: 21555/8; Partida 6655.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4486 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4487

VISTO:

Expediente: HCD 000227-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Martins Rubén Eugenio– Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Martins Rubén Eugenio, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle Buenos Aires N° 85 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2/31 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio de condonación.-

Que, según la Ordenanza 4288/15 establece en su Art. 93, punto 3, Inc. g "si el jubilado o pensionado peticionante, fuera titular dominial del inmueble y cumpliera con los requisitos expuestos sucintamente *pero excedieran los montos establecidos como el de la valuación municipal* o el monto mínimo de ingresos tendrá derecho a percibir una exención parcial determinable según la siguiente escala: "Cuando el monto supere el veinte por ciento (20%) podrá percibir un veinticinco por ciento (25%) de exención de la tasa".-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 25% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Martins Rubén Eugenio, DNI M5.039.012, con domicilio en calle Buenos Aires N° 85, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0134; Parc. 39; Cuenta: 33872/3; Partida 19799.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la

Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4487 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4488

VISTO:

Expediente HCD 000143-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Icarbone Vicente- Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Icarbone Vicente, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle Caseros N° 650.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Icarbone Vicente, DNI 93.170.049, con domicilio en calle Caseros N° 650, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. C; Mzna. 0226; Parc. 0002b; U.F 000; Cuenta 121397/4; Partida 125408.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4488 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO).-

**PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FE-
CHA 21/12/2017**

ORDENANZA N° 4489

VISTO:

La solicitud de habilitación por vía de excepción presentada por el Señor FERNANDO ELIEL DE CASTRO, sobre el local comercial denominado SYSTEMA sito en calle 5 N° 538 de la localidad de Santa Teresita del Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble en cuestión había sido habilitado por transferencia como CONFITERIA BAILABLE el día 15 de diciembre de 1994, a nombre de CARSALTA SR.L. bajo el expediente 4122-2075/90.-

Que posteriormente, por falta de pago y con el incumplimiento de todos los requisitos que son inherentes a La Municipalidad de La Costa, ésta le dio formalmente la baja de la habilitación.-

Que, ante una nueva operación del fondo de negocios fue indebidamente enajenado (por la deuda municipal que tenía, que traía aparejada la caída de la habilitación), el solicitante comienza a realizar los cambios necesarios para cumplimentar las exigencias y nuevas disposiciones municipales respecto de la seguridad, siniestralidad y cursos de capacitación del personal encontrándose al filo de la temporada 2016-2017, imposibilitado de reflotar la habilitación del local por la existencia – de una norma desconocida por el titular – de la ORDENANZA N° 4169 del 26 de Noviembre de 2014, que establece la suspensión de las habilitaciones de las Confiterías Bailables que fuera prorrogada por 24 meses más, por ORDENANZA N° 4358 del 28 de Septiembre de 2016.-

Que el solicitante se presenta haciendo una propuesta del pago de las tasas adeudadas hasta \$ 360.000; además de colocar 16 cámaras de seguridad interior y exterior; sala de reanimación en el interior, que según obra en el informe antisiniestral está disponible y ofreciendo servicio de Ambulancia de Alta Complejidad.-

Que, se puede reconsiderar, la medida tomada en el año 2014, en virtud del ofrecimiento de pago y de las mejoras ya realizadas en el inmueble.-

Que, también se debe tener en cuenta que los jóvenes de la localidad de Santa Teresita, como así también los de otras localidades merecen tener un lugar de esparcimiento dentro de una confitería bailable debidamente adecuada las nuevas normativas.-

POR ELLLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo que por VIA DE EXCEPCIÓN a la Ordenanza N° 4169 y sus modificaciones, haga lugar a la solicitud de habilitación del comercio denominado SYSTEMA sito en calle 5 N° 538 de Santa Teresita, en virtud de haber sido ya habilitado por ese rubro, habilitación caída por falta de pago de tasas municipales. El interesado deberá cumplir con todos los requisitos reglados por el Departamento Ejecutivo a tal fin.-

ARTÍCULO 2º- Autorizar al Departamento ejecutivo, para que dicha habilitación sea provisoria y hasta el día 31 de Mayo de 2018, teniendo en consideración el buen funcionamiento de tal comercio, fecha que pasará, de corresponder, a ser definitiva bajo el cumplimiento de las siguientes cláusulas :

1. Al 31 de enero de 2018 el interesado debe haber cumplido con el pago de los \$ 360.000 (en concepto de tasas municipales adeudadas).
2. El interesado deberá exponer ante el personal municipal antes del 1º de Diciembre de 2017 la existencia y funcionamiento de las 16 cámaras de seguridad ofrecidas en la nota de solicitud que presenta.
3. Poner a Disposición del Departamento Ejecutivo el contrato de servicios de la ambulancia de Alta Complejidad realizado por efectores privados y prescindiendo del recurso municipal.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4489 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).-

**PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FE-
CHA 21/12/2017**

ORDENANZA N° 4490

VISTO:

El Expte. 4122-001397-2016-00-000 caratulado Interdicciones Urbanas, y

CONSIDERANDO:

Que, visto la suspensión de permisos de construcción dictada por el Decreto N°

95/2016 y cuyo vencimiento operaría el día 30 de Diciembre de 2016.-

Que, en los centros más densamente poblados, se ha consolidado un perfil definitivo, en cuanto al tipo y densidad de la edificación, en acuerdo con la Ordenanza General N° 101/81.-

Que, surge de un análisis pormenorizado, que la mayor parte de las manzanas de estos centros urbanos se encuentran ya edificadas un alto porcentaje de parcelas, lo que en concepto urbanístico significa zona dura con perfil consolidado.-

Que, dado el vertiginoso crecimiento de estas localidades con el consecuente incremento poblacional edilicio de sus centros urbanos, resulta necesario reordenarlas en función de una mejor calidad de vida, y con el claro objetivo de propender al bien común.-

Que, aún existen manzanas integradas sin construcción alguna o con edificios menores obsoletos, insertos en la trama urbana.-

Que, atendiendo principalmente a la franja costera que se extiende a lo largo de la jurisdicción de nuestro Partido, recurso natural, patrimonial y turístico y como consecuencia al frente marítimo de nuestro territorio, resultan puntualmente estas localizaciones, lugares estratégicos en relación a los nuevos planes urbanos y a los usos exigidos por la comunidad.-

Que, atento lo dictaminado por la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 1133/2016 de fecha 30/12/2016 referente a prorrogar la suspensión a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el día 31 de diciembre de 2017 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en los predios mencionados en dicho Decreto.-

ARTICULO 2º.- Establézcase la suspensión, a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el 01 de julio de 2018 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX, Sección A, Manzana 2, Parcelas 1 y 2 de la Localidad de Mar de Ajo.-

ARTICULO 3º.- Establézcase la suspensión, a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el 01 de julio de 2018 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX, Sección A, Manzanas 8,9,10,11,16,17,18,19,20,31,32,33,34,48,202 y 203 (Parque Gral. Lavalle).-

ARTICULO 4º.- Establézcase la suspensión, a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el 01 de julio de 2018 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV, Sección X, Manzana 22 y 23 de la localidad de Playa Grande.-

ARTICULO 5º.- Establézcase la suspensión, a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el 01 de julio de 2018 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IX, Sección K, Manzana 192 A, Manzana 192 B, Manzana 84 de la Localidad de Mar de Ajo, Barrio San Rafael (Automóvil Club Argentino).-

ARTICULO 6º.- Establézcase la suspensión, a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el 01 de julio de 2018 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV, Sección K, Manzana 188 (Parcela 1 a 7) de la Localidad de Santa Teresita.-

ARTICULO 7º.- Se prohíbe todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, incorporación, modificación, subdivisión, o mensura que altere el estado parcelario de todas aquellas parcelas comprendidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º.-

ARTICULO 8º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente Ordenanza, quedaran sujetas a demolición.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5 , A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4490 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA).-

PROMULGA DECRETO N° 1071/2017 FECHA 12/12/2017

ORDENANZA N° 4491

VISTO:

El expediente HCD 000002-2015-D-000 Caratulado: "Solicitud por vía de excepción permiso para ampliación y aprobación de proyecto"; y

CONSIDERANDO:

Que, analizada la nueva presentación efectuada por Soledad Lorusso y Diego Lorusso, de ampliación y aprobación de proyecto de construcción de Apart Hotel Boutique, según plano apro-

bado con nomenclatura catastral Circ. IV-Secc. J-Manz. 81 – Parc. 15 cito en calle Av. Costanera 1175 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, resulta conveniente previo a la habilitación para uso del mismo, efectuar una inspección de obra a fines de constatar que lo materializado concuerda con plano.-

Que, tendrá que realizar un informe antisiniestral que garantice la seguridad para la utilización del edificio.-

Que, los proyectos de esta naturaleza son generadores de empleo durante todo el año para nuestro Partido, y a su vez disparadores de calidad de servicio para toda la industria hotelera.-

Que, es un edificio con todos los servicios propios de una hotelería de excelencia, en concordancia con una tecnología que hace de este un edificio eficaz en cuanto a la utilización de recursos e interacción con el medio ambiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase por vía de excepción la obra de ampliación y aprobación de proyecto al APART HOTEL BOUTIQUE sito en Avda. Costanera N° 1175 de Santa Teresita, cuyos datos catastrales son Circ. IV – Secc. J – Manz. 81 – Lote 15.-

ARTICULO 2º.- Es condición de la presente excepción:

- a) En los planos del edificio debe consignarse que el destino es de APART HOTEL BOUTIQUE, indicando que la construcción antirreglamentaria ha sido alcanzada por la excepción indicada en el artículo 1º de la presente.-
- b) Al momento de abonar los derechos de Construcción y las tasas correspondientes se procederá a calcularlos en base a la construcción antirreglamentaria incluyendo las correspondientes multas.-
- c) Para el caso en que el propietario pretenda cambiar en el futuro el destino del inmueble, el mismo deberá adecuarse a la legislación vigente en ese momento, incluyendo la posibilidad de someter a demolición alguna de sus partes.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4491 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4492

VISTO:

La problemática del tránsito vehicular en la localidad de Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, por tal situación, este Honorable Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 4387 con fecha 02/11/2016.-

Que, mediante la Ordenanza 4400, de fecha 19/12/2016 se decidió suspender la aplicación y puesta en vigencia de la Ordenanza 4387 hasta el 30 de abril de 2017, teniendo en cuenta el tiempo que llevaría la realización de la nueva señalética y reorganización de las distintas arterias.-

Que, ante la llegada al término de la medida adoptada se hace menester reordenar el tema de circulación en toda la localidad.-

Que, se hace necesario el determinar el sentido de circulación de todas las calles de la localidad, a fin de unificar en una sola normativa todo lo referente a este tema.-

Que, teniendo en cuenta la nueva señalización a efectuar en las distintas arterias de la referida localidad, es menester de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo estipulado en el Artículo 27, inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el reglamentar el tránsito vehicular atendiendo especialmente a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Derógase la Ordenanza N° 4387 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Fijase el sentido de circulación de Avenidas y calles de la localidad de Santa Teresita, de acuerdo al siguiente detalle:

MANO Y CONTRAMANO

Avda. Costanera Dr. Arturo Humberto Illia (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Avda. 8 Comandante Mario Cavo (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 9 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 10 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 11 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 12 (entre
Avda. 32 y calle 50)
Calle 13 (entre
Avda. 32 y calle 50)
Calle 14 (entre
Avda. 32 y calle 50)
Calle 15 (entre
Avda. 32 y calle 50)
Calle 16 (entre
calle 35 y calle 50)
Calle 17 (entre
calle 35 y calle 50)
Calle 50 (entre
calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Avda. 32 (entre
calle 16 y calle 17)
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo (entre
calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Diag. 20 (entre
calle 6 y calle 16)
Diag. 21 (entre
calle 7 y calle 17)

(en toda su exten-

sión)

Avda. 41
Calle 101
Calle 102
Calle 103
Calle 104
Calle 105
Calle 106
Calle 120
Calle 121
Calle 122
Calle 123
Calle 124
Calle 125
Calle 126
Calle 127
Calle 128
Calle 129

Calle Sarmiento
Calle Rivadavia
Calle Moreno
Calle José C. Paz
Calle Entre Ríos
Calle Urquiza

Calle Avellaneda
Calle Gral. Lavalle
Calle La Rioja
Calle Jujuy
Calle Corrientes
Calle Misiones
Calle Formosa
Calle Santiago del Estero
Calle Catamarca (Barrio
Parque Golf)
Calle Mendoza
Calle Buenos Aires
Calle Tucumán
Calle Salta
Calle Mitre
Calle Chaco
Calle Córdoba
Calle San Luis
Calle Alberdi
Calle Neuquén
Calle La Pampa
Calle Tierra del Fuego
Calle Chubut
Calle Santa Cruz
Calle J.F. Kennedy

DE NORTE A SUR

Calle 2 (entre
calle 28 y Calle 50)
Calle 4 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 6 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 17 (entre
Avda. 32 y calle 35)

DE SUR A NORTE

Calle 1 (entre
Calle 50 y Calle 40)
Calle 3 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 5 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 7 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 16 (entre
calle 35 y Avda. 32)

DE ESTE A OESTE

Calle 35 (entre Avda.
Costanera Dr. A. H. Illia y calle 16)

(en toda su extensión)

Calle 29
Calle 31
Calle 33
Calle 37
Calle 39
Calle 43

Ing. RICARDO DAUBAGNA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido de La Costa

Calle 45
Calle 47
Calle 49

DE OESTE A ESTE

Avda. 32 (entre calle 16 y
Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Calle 35 (entre calle 17 y
calle 16)

(en toda su extensión)

Calle 28
Calle 30
Calle 34
Calle 36
Calle 38
Calle 40
Calle 42
Calle 44
Calle 46
Calle 48

ROTONDA Calle 22 HACIA LA DERECHA (sentido de giro contrario a la agujas del reloj)

Diag. 18 entre Calle 2 y
Avda. 41 circulación NOROESTE (NO)

Diag. 19 Dr. Francisco Speranza entre Calle 2 y
Avda. 41 circulación NORESTE (NE)

Diag. 20 entre 16 y calle
17 circulación SURESTE (SE)

Diag. 21 entre 6 y calle 7
circulación SUROESTE (SO)

Diag. 23 entre calle 3 y
calle 5 circulación NOROESTE (NO)

Diag. 24 entre calle 3 y
calle 5 circulación NORESTE (NE)

Diag. 25 entre calle 8 y
calle 10 circulación NORESTE (NE)

Diag. 26 entre calle 8 y
calle 10 circulación NOROESTE (NO)

ARTICULO 2º.- Derógase, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda norma que se -----
---- oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5 , A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4492 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS).-

PROMULGA DECRETO N° 1094/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4493

VISTO:

El expediente N° 4122-001132-2017-00-000, iniciado por la Dirección de Administración y Despacho, caratulado su extracto como: "SOLICITUD DE AUTORIZACION A SUSCRIBIR CONVENIO MARCO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA", y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa, a través de su Intendente Municipal, solicita autorización para suscribir un Convenio marco con el Ministerio de Salud, a fin de adherir al régimen de residencias regulado por el Decreto N° 2557/01.-

Que, a través del mismo se pretende establecer un acuerdo marco a fin de lograr el ingreso de profesionales de la salud a residencias con sede en el Partido de La Costa.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Autorízase al Intendente Municipal a suscribir el CONVENIO MARCO CON EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Sr. ANDRES SCARSI, y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, referente a la implementación del "Sistema de residencias de profesionales de la salud en el Partido de La Costa, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4493 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES).-

PROMULGA DECRETO N° 1020/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4494

VISTO:

El Expediente N° 4122-000562-2017-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado su extracto como: "CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA", y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa, a través de su Intendente Municipal, ha suscripto Convenios de Cooperación con la Fundación Atlántida Argentina, en el marco de los Programas de Incentivo y Promoción de Carreras de Grado y Pregrado para el Partido de La Costa.-

Que, los mismos se detallan como:

Anexo XXIX, mediante el cual las partes signatarias renuevan de común acuerdo el "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera Contador Público en el Partido de La Costa", con el objetivo de que los jóvenes costeros estudien la Carrera de Contador Público, con el título de pregrado de Técnico Universitario en Administración".-

Anexo XXX, mediante el cual ambas partes signatarias de común acuerdo el "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera de Grado Ingeniería en Informática y/o Licenciatura en Informática y las Carreras de Pregrado Técnico Superior en Sistemas Informáticos y/o Analista de Sistemas en el Partido de La Costa".-

Anexo XXXI, mediante el cual ambas partes signatarias renuevan de común acuerdo el "Programa de Incentivo y Promoción de la Licenciatura en Administración de empresas en el Partido de La Costa".-

Anexo XXXII, mediante el cual se renueva de común acuerdo el "Programa de Incentivo para la Licenciatura en Psicología en el Partido de La Costa".-

Anexo XXXIII, por el cual las partes se comprometen a renovar el "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera de Licenciatura en Psicopedagogía en el Partido de La Costa".-

Anexo XXIV, por el cual las partes se comprometen a renovar el "Programa de Incentivo y Promoción del Turismo en el Partido de La Costa".-

Que, el objetivo es que los jóvenes costeros estudien las carreras mencionadas, promoviendo la jerarquización del recurso humano regional, y proveyendo de profesionales capacitados e idóneos a nuestra Comunidad.-

Que, por ello, la Municipalidad promocionará carreras otorgando un incentivo económico con destino a solventar el 50 % y el resto del 50% entre el total de las cuotas y matrículas, será abonada por los alumnos beneficiados; (Lic. en Psicología); y las restantes carreras 60% de las cuotas mensuales y matrícula anual de alumnos que cursen las mismas.-Asimismo, la Fundación por su parte se compromete a hacerse cargo de otro 15% (Contador Público; Turismo; Técnico Superior en Sistemas Informáticos y/o Analista de Sistema; Lic. en Administración de Empresas).-

Que, los alumnos beneficiados, deberán abonar sólo el 25% restante de la cuota y matrícula.-

Que, la Municipalidad de La Costa, a través de su Intendente Municipal, ha suscripto Convenios de Colaboración y Cooperación Institucional con la Fundación Atlántida Argentina, para el desarrollo de proyectos de investigación en el Partido de La Costa.-

Que, los mismos se detallan como:

Convenio específico de Cooperación Institucional, mediante el cual las partes signatarias renuevan de común acuerdo los lazos recíprocos de vinculación académica y cooperación institucional, acordando la realización de acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación. -

Convenio Específico de Colaboración en Proyectos de Investigación para la ejecución del proyecto "Producto bruto Geográfico Partido de la Costa Base 2004y Serie a Precios Constantes y Corrientes 2004-2016".-

Convenio Específico para la Colaboración en Proyectos de Investigación para la ejecución del trabajo de campo "Encuesta de Afluencia Turística: Perfiles del Visitante, Consumo y Evaluación del Destino Turístico 2017.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Homológase el ANEXO XXIX AL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdr. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo

de Jesús, referente al "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera Contador Público en el Partido de La Costa, con el objetivo de que los jóvenes costeros estudien la

Carrera de Contador Público con el título de pregrado de Técnico Universitario en Administración, con el objetivo de jerarquizar el recurso humano regional, y proveer de profesionales capacitados e idóneos a nuestra Comunidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Homológase el ANEXO XXXAL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera de Grado Ingeniería en Informática y/o Licenciatura en Informática y las Carreras de Pregrado Técnico Superior en Sistemas Informáticos y/o Análisis de Sistemas en el Partido de La Costa", con el objetivo de jerarquizar el recurso humano regional, y proveer de profesionales capacitados e idóneos a nuestra Comunidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 3º.- Homológase el ANEXO XXXI AL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, en el Partido de La Costa" con el objetivo de jerarquizar el recurso humano regional, y proveer de profesionales capacitados e idóneos a nuestra Comunidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 4º.- Homológase el ANEXO XXXII AL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Programa de Incentivo para la Licenciatura en Psicología en el Partido de La Costa, con el objetivo de Jerarquizar el recurso humano regional y promover de profesionales capacitados e idóneos a nuestra comunidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 5º.- Homológase el ANEXO XXXIII AL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Programa de Incentivo y Promoción de la Carrera de Licenciatura en

Psicopedagogía en el Partido de la Costa", con el objetivo de jerarquizar el recurso humano regional, y proveer de profesionales capacitados e idóneos a nuestra Comunidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 6º.- Homológase el ANEXO XXVIV AL CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Programa de Incentivo y Promoción del Turismo en el Partido de La Costa", para que los jóvenes costeros que cuenten con título de pregrado Guía de Turismo, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 7º.- Homológase el Convenio específico de Cooperación Institucional suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Acuerdo de realización de acciones conjuntas a fin de fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, y la innovación en el ámbito de la Universidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 8º.- Homológase el Convenio Específico de Colaboración en Proyectos de Investigación suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente al "Convenio Específico de Colaboración en Proyectos de Investigación para la ejecución del proyecto "Producto bruto Geográfico Partido de la Costa Base 2004y Serie a Precios Constantes y Corrientes 2004-2016", en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 9º.- Homológase el Convenio Específico para la Colaboración en Proyectos de Investigación suscrito entre la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA, representada por su presidente Sr. Antonio Dorigoni, el Rector de la Universidad Atlántida Argentina, Cdor. Amado Zogbi y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Juan Pablo de Jesús, referente a la realización del trabajo de campo "Encuesta de afluencia Turística 2017", en el marco de una política de generación y transferencia de conocimientos en vinculación con el sector turismo, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 10º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 15

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4494 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

PROMULGA DECRETO N° 1021/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4495

VISTO:

El Expte. N° 4122-000602-2017-00-000, iniciado por la Dirección de Administración y Despacho, caratulado su extracto como: "HOMOLOGACION ACUERDO MARCO ENTRE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA", y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa, ha suscripto un Convenio marco firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata.-

Que, dicho acuerdo establece un Programa de colaboración recíproca para la implementación de actividades de Posgrado, Investigación y desarrollo de Interés Común, en el campo de la Odontología Social y Comunitaria, especialidad de Ortodoncia y Odontopediatría.-

Que, también acuerdan la creación de un Grupo Coordinador que tendrá como objetivo: centralizar, orientar y promover iniciativas o proyectos encuadrados en dicho acuerdo.-

Que, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente para su homologación.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Homológase el Acuerdo Marco entre la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata representada por la Sra. Decana Prof. Stella Maris Iriquin, y la Municipalidad de La Costa, representada por el Intendente Sr. Juan Pablo de Jesús, para llevar a cabo un Programa de colaboración, para la implementación de actividades de Posgrado, Investigación y Desarrollo en el campo de la Odontología Social y Comunitaria, y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS

AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4495 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO).-

PROMULGA DECRETO N° 1022/2017 FECHA 30/11/2017

ORDENANZA N° 4496

VISTO:

Expediente: 4122-000807-2014-000 CARATULADO: "CONDONACION DE TASA POR SERVICIOS GENERALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES, 73307/1-36021/4-161537/6-70416/3-12195/4-142364/9-2604/7-22326/3-5381/9-10813/4-12875/1-24428/5-113394/1-47475/9-24495/4-9233/8-10482/8 POR JUBILADOS", y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado en la Dirección de Recursos Públicos de esta Municipalidad de La Costa como solicitud de condonación.-

Que, el expediente presenta solicitudes múltiples, la Comisión de HACIENDA, FINANZAS, INDUSTRIA Y COMERCIO ha realizado un relevamiento de todos los datos insertos a fin de emitir opinión afirmativa en el caso de que se cumplieran todos los requisitos solicitados por Ordenanza 4288/15 (Ordenanza Fiscal del año 2016) en su Artículo 93° y negativa en caso contrario, análisis que se encuentra incorporado a fs. 206 como ANEXO 1 en el Expediente que se está tratando, fundamentando la determinación tomada.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, el Decreto 1886/06 dictado por este Honorable Cuerpo reglamenta la materia de condonación de deuda de tasas por servicios generales y que el mismo fue sancionado en fecha 17 de Mayo de 2006.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 100% de la deuda que registren en concepto de Tasas por Servicios Generales a los peticionantes que iniciaron las actuaciones para tal fin y que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Condonase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 50% de la deuda que registre en concepto de Tasas por Servicios Generales el peticionante que inicio las actuaciones para tal fin y que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

ORDEN	SOLICITANTE	DN	CIRCC	SECC	MENZA	PARC	UF	CURTA	PARIDA
1	Giglio Jorge Daniel	11 69 04 44	I V	N	1 5 8	1 2		73 30 7/1	39 52 9
3	Pastor Dolores	14 42 58 8	I V	T T	2 9 0	1 9	5	16 15 37/6	16 28 92
4	Pouso Eduardo	47 80 38 0	I V	M	5 2	1 3		70 41 6/3	36 35 6
6	Sosa Eufemia Ines	42 85 60 1	I V	T	2 5 2	9 a		14 23 64/9	57 21 8
8	Mackev Anita Nilda	45 33 00 9	I V	C	2 0 7	1 1 a		22 32 6/3	73 31
10	Minjolou Bernardo	52 86 93 0	I X	D	1 C	1 8		10 81 3/4	82 98 3
11	Flores Juana Eva	53 18 74 2	I X	E	6 a	4 a		12 87 5/1	85 11 7

13	Larrea Neli-da Raquel	41 91 31 3	I X	B	1 0 5	6 b	4	11 33 94/1	14 99 73
14	Barrio-nuevo Maria Ines	48 58 38 2	I V	L	1 7 a	2 0		47 47 5/9	33 82 9
15	Crescitelli Susana	44 80 52 1	I V	C	2 5 2	9		24 49 5/4	92 28
17	Iñiguez Alicia	11 88 67 42	I X	C	2 2 8	1 c		10 48 2/8	82 54 9

ANEXO II

2	Paesani Maria Ester	4109901	IV	I	29
---	---------------------	---------	----	---	----

ARTICULO 3°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 4°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 5°.- Los pagos en Concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4496 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4497

VISTO:

Expediente: 4122-000668-2014
 Caratulado: "CONDONACION DE TASA POR SERVICIOS GENERALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES 135458/8 - 85462/0 - 135424/0 - 137747/2 - 34489/5 - 20890/0 - 6910/4 - 120661/4 - 28361/4 - 39923/8 - 139910/4 - 23195/1 - 18184/2 - 159677/4 - 127760/7 - 40304/8 - 24001/0 - 24236/2 POR JUBILADOS", y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado en la Dirección de Recursos Públicos de esta Municipalidad de La Costa como solicitud de condonación.-

Que, el expediente presenta solicitudes múltiples, la Comisión de HACIENDA, FINANZAS, INDUSTRIA Y COMERCIO ha realizado un relevamiento de todos los datos insertos a fin de emitir opinión afirmativa en el caso de que se cumplirán todos los requisitos solicitados por Ordenanza 4288/15 (Ordenanza Fiscal del año 2016) en su Artículo 93° y negativa en caso contrario, análisis que se encuentra incorporado a fs. 211 como ANEXO 1 en el Expediente que se está tratando, fundamentando la determinación tomada.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cuál fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, el Decreto 1886/06 dictado por este Honorable Cuerpo reglamenta la materia de condonación de deuda de tasas por servicios generales y que el mismo fue sancionado en fecha 17 de Mayo de 2006.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el ejercicio 2016 inclusive, el 100% de la deuda que registren en concepto de Tasas por Servicios Generales a los peticionantes que iniciaron las actuaciones para tal fin y que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

OR D	SO- LI- CI- TAN TE	DN I	C I R C	S E C C	M N Z A	P A R C	U F	CU EN TA	PA RT ID A
	Vi- trani Jose	93 57 24 69	I V	n	1 3 1	1 6	3	13 54 58/ 8	38 74 3
	To- rres Lu- cre- cia	27 86 13 1	I V	T	2 6 3	5 a		85 46 2/0	57 42 5
	Le- des ma Car- los Alci- des	76 06 18 2	I V	C	2 1 0	2 f		13 54 24/ 0	15 00 53
	Basi- le Sal- va- dor	93 73 00 56	I V	I	7	2 0		34 48 9/5	23 59 4
	De Cillis Jose Luis	43 74 16 9	I V	B	1 6 7 b	1 6	2	20 89 0/0	13 65 73
	Sepe- ro Alci- ra del Car- men	36 52 93 8	I X	A	4 7	2 8		69 10/ 4	79 09 4
	Cal- de- ron Mirta Aida	47 91 21 9	I V	N	1 5 1	8	2	12 06 61/ 4	13 94 83
	Vi- llalba Jua- na Ma- ria	36 53 69 9	I V	F	4 4 8	5 b		28 36 1/4	13 96 8
	Cha- con Isa- bel	53 01 30 0	I V	J	9 3	2 0	1 4	39 92 3/8	27 68 5
	Pa- re- des Ro- gelio Luis	43 74 75 8	I V	R R	4	1 8	3 7	13 99 10/ 4	15 18 49

	Di Fon- so Eli- sa- beth Ana	36 04 38 1	I V	C	2 2 1	6 b	7	23 19 5/1	81 34
	Qui- roga Miguel An- gel	13 40 33 23	I V	R R	6 5	9	2	15 96 77/ 4	16 07 68
	Ce- jas Ra- mon Os- car	53 04 03 5	I V	P	1 7 4	8		12 77 60/ 7	40 02 8
	Rus- citti Elsa Bea- triz	17 49 04 9	I V	C	2 4 6	1 b		24 23 6/2	90 01
	Sua- rez Isa- bel Noe mi	37 62 96 0	I V	J	1 0 3	6	2	40 30 4/8	27 99 9

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en Concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4497 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO. FECHA 21/12/2017

ORDENANZA N° 4498

VISTO:

El "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL COSTERA", creado por Ordenanza N°4405, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario seguir apoyando a estos productores teniendo un marco de referencia que propenda al desarrollo y crecimiento de empresarios locales, con asistencia integral al sector cervecero de la secretaria de producción y desarrollo municipal.-

Que, además se hace necesario reglamentar las distintas categorías de productores para tener una buena organización y así identificarlos en los distintos tipos, para mejor desarrollo de la actividad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 4405 que quedara redactado de la siguiente manera:

El programa de fortalecimiento aprobado en la Ordenanza N° 4405, será de aplicación para aquellos emprendimientos dedicados a la producción de la cerveza artesanal, que caracterizados por el trabajo manual, transformador de materias primas e insumos, realizados por cuenta propia del productor y/o cooperativa, no se encuentren regidos por la ordenanza de alimentos y bebidas y cuya superficie no sea menor a 60 metros cuadrados, deben contar con aprobación de control bromatológico, análisis de agua (físico técnico) una vez por año, informe electromecánico (electricidad), informe de gas y registro de producto obligatorio.-

Se detallan a continuación la reglamentación de distintas categorías y tipos de emprendedores productivos de cerveza artesanal.-

Cervecería Tipo 1

- Hasta 60 mts2.
- Solo Fabricación y sin venta al público directa en la fabrica
- Regulaciones:
- 15 mts2 cámara de frío
- 6 mts2 sala de materias primas
- 6 mts2 sala de fermentadores

- 5 mts2 área de lavado y limpieza de barriles/fermentadores y equipo
- 25 mts2 sala de elaboración
- 1 baño
- Servicio de Cloacas obligatorio.
- Equipo de tratamiento de agua de osmosis inversa.

Cervecería Tipo 2

- Hasta 150 mts2
- Fabricación y venta directa (espacio de recarga y degustación)
- Regulaciones:
- 20 mts2 cámara de frío
- 6 mts2 sala de materias primas
- 10 mts2 sala de fermentadores
- 5 mts2 área lavado y limpieza de barriles/fermentadores y equipo
- 25 mts2 sala de elaboración
- 1 Baño
- 20 mts2 centro de recarga sin área de degustación.
- 35 mts2 centro de recarga y área de degustación.
- Servicio de Cloacas obligatorio
- Equipo de tratamiento de agua de osmosis inversa.

Cervecería Tipo 3

- Mayor a 150 mts2
- Fabricación y venta directa (espacio de recarga y degustación)
- Regulaciones:
- 30 mts2 cámara de frío
- 15 mts2 sala de materias primas
- 30 mts2 sala de fermentadores
- 10 mts2 área de lavado y limpieza de barriles/fermentadores y equipo
- 30 mts2 sala de elaboración
- Entrada vehicular para carga y descarga
- 1 Baño
- 20 mts2 centro de recarga sin área de degustación.
- 35 mts2 centro de recarga y área de degustación.
- Servicio de Cloacas y luz trifásica.
- Equipo de tratamiento de agua de osmosis inversa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4498 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO).-

PROMULGA DECRETO N° 1072/2017 FECHA 12/12/2017

ORDENANZA N° 4499

VISTO:

La necesidad de regular la habilitación de vehículos de transporte de personas discapacitadas, contemplando las normas de seguridad que los organismos que regulen dicha actividad consideren oportuno aplicar, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de las personas con necesidades especiales, la Constitución Nacional, establece en el artículo 75, inciso 23: "*Corresponde al Congreso..... legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*"; garantizando así, de manera expresa especial protección a las personas que padecen alguna discapacidad.-

Que, Argentina ha ratificado La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ley Nacional Nº 25.280, cuerpo normativo que en el artículo 2º fija como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su plena integración en la sociedad.-

Que en el orden nacional, existe un amplio marco normativo, dentro del cual pueden mencionarse: la Ley Nº 22.431 que implementa un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.-

Que el artículo 2º de esta Ley dispone que: "se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".-

Que por su parte, la Ley Nº 24.314, denominada "Accesibilidad al Medio Físico", dispone en su Capítulo IV, artículo 20 que se entiende por accesibilidad, la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico, urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.-

Que en tanto, la Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.-

Que en el ámbito municipal, no existe legislación específica que reglamente la habilitación del transporte particular y/o privado de personas discapacitadas. La normativa que rige en la materia es la Disposición N° 1.727 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, que regula el otorgamiento de autorizaciones para explotar servicios especializados de autotransporte de escolares.-

Que para lograr la plena integración de las personas con necesidades especiales, resulta imprescindible proceder a la urgente sanción en el ámbito de normativa de la legislación local poniéndola en armonía con las disposiciones de nuestra Carta Magna, de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos vigentes en la materia y a la legislación nacional citada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- El servicio especializado de autotransporte de personas discapacitadas en el distrito del Partido de La Costa, será prestado mediante el uso de vehículos automotores habilitados a tal efecto y conducidos por personas específicamente autorizadas por el gobierno Municipal.-

ARTICULO 2º.- Se entiende por servicio especializado de autotransporte de personas discapacitadas el traslado regular o accidental de personas que padezcan una discapacidad física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal.-

ARTICULO 3º.- La prestación del servicio de transporte de personas discapacitadas, deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene y regularidad. La comprobación del incumplimiento de los requisitos precedentes es causal de cancelación inmediata de la licencia otorgada, como así también de la aplicación de las sanciones legales estipuladas por el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 4º.- Podrán ser titulares de licencias para la prestación del servicio de transporte de personas discapacitadas, las personas físicas o jurídicas,

debiendo en todos los casos, fijar domicilio en el distrito del Partido de La Costa.-

ARTICULO 5º.- El licenciatario será responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación, para la prestación del servicio de autotransporte de discapacitados. Asimismo responderá por las multas que se apliquen en caso de infracciones cometidas por el personal a cargo de la prestación del servicio.-

ARTICULO 6º.- Toda persona física o jurídica que gestione el otorgamiento de una licencia de Transporte de personas discapacitadas, deberá hacerlo mediante solicitud ante la Autoridad de Aplicación y presentación de la documentación siguiente:

1) Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad o hallarse civilmente emancipado, en caso de personas jurídicas documentación que acredite encontrarse legalmente constituidas; Registro de Conducir Categoría Profesional (del conductor); Situación Impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y Dirección Provincial de Rentas o Declaración Jurada que acredite regularidad ante los organismos impositivos pertinentes; Certificado de Antecedentes Penales actualizado del solicitante.-

2) Título de Propiedad del Automotor (con radicación en la Provincia de Buenos Aires) que acredite el carácter de propietario o copropietario del vehículo a habilitar. Para el supuesto caso de condominio, la habilitación debe ser gestionada por la totalidad de los condóminos; Cédula del automotor; Póliza y constancia de pago de seguro de responsabilidad civil; Verificación Técnica Vehicular apta; Certificado de Dominio vigente; Constancia de pago de última cuota de patente.-

3) Para el caso en que el titular solicitante no resulte ser el prestador en forma personal del servicio deberá además denunciar:

a) Chofer o nómina de choferes, celador/a, en tal caso deberá acompañar el documento de identidad de los mismos.-

b) Registro de Conducir, Categoría Profesional del/os chofer/es.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Nota denunciando si se trata de una relación laboral o societaria.

ARTICULO 7º.- El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante la inscripción correspondiente en un Registro habilitado a tal efecto y consiguiente emisión de un certificado numerado correlativamente. No existirá ni limitación, ni cupos para la inscripción. Las licencias no tendrán vencimiento, quedando su vigencia condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones técnicas, de seguridad, capacidad,

higiene interior y exterior, establecidas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 8º.- La licencia podrá transmitirse libremente, debiendo las partes comunicar tal situación a la autoridad de aplicación para su registro, pago de derechos e inspección correspondiente, debiendo cumplimentar los requisitos estipulados en la presente.-

ARTICULO 9º.- Las licencias caducarán cuando:

- a) El titular de la licencia cese en la actividad.
- b) La Municipalidad cancele la licencia por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el licenciatarario deberá entregar a la autoridad de aplicación el certificado de inscripción y acreditar el cese de la correspondiente demarcación exterior del vehículo.-

ARTICULO 10º.- Ningún vehículo podrá desarrollar el servicio de transporte de personas discapacitadas, sin que previamente el titular haya obtenido la licencia pertinente, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza como así también al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, asumiendo de pleno derecho la total responsabilidad de las actividades que se desarrollan con el vehículo conforme la normativa general de responsabilidad y la que en forma particular se establece en la presente.-

ARTICULO 11º.- A los efectos del otorgamiento de licencias para el transporte de personas con discapacidad se establecen dos categorías que a continuación se detallan:

I.- LICENCIAS CATEGORIA A:

En esta categoría están contemplados los vehículos y el personal destinados al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad MOTRIZ que imposibilita su normal traslado sin el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El modelo de fabricación no podrá exceder los quince (15) años de antigüedad.
- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el artículo 10º de la Ley N° 11.430, modificada por la Ley N° 11.768.
- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.500 kilogramos sin equipamiento.
- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.

- e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de discapacitados) establecidos por la reglamentación.
- f) Poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, más una de emergencia ubicada en un extremo opuesto.
- g) Podrá contarse como puerta de emergencia a la rampa o plataforma móvil descripta en el inciso h)
- h) Contar con una rampa retráctil de no menos de 0.85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movible por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona discapacitada.
- i) Contar con un tacó grafo sellado de fácil lectura.
- j) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.).
- k) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requiriesen. Dichos espacios deberán permitir el libre desplazamiento del acompañante sin obstáculos en el trayecto.
- l) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.
- m) Presentarse a la inspección de la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma cada vez que ella le sea requerida.
- n) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
- o) El piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza.

II.- LICENCIAS CATEGORÍA B:

En esta categoría están contemplados los vehículos y el personal destinados al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad COGNITIVA/EMOCIONALES/SENSORIALES, que no necesitan para su traslado el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Podrán habilitarse vehículos tipo "AUTOMOVIL, SEDAN, CUATRO O CINCO PUERTAS, El modelo de fabrica-

ción no podrá exceder los TRES (3) años de antigüedad.

- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el artículo 10º de la Ley Nº 11.430, modificada por la Ley Nº 11.768.
- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.500 kilogramos sin equipamiento.
- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.
- e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de discapacitados) establecidos por la reglamentación.
- f) Contar con un tacó grafo sellado de fácil lectura.
- g) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.
- h) Presentarse a la inspección de la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma cada vez que ella le sea requerida.
- i) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.

Se deja establecido que los vehículos habilitados con la normativa de la presente Ordenanza no podrán funcionar como REMISES o TAXIS.

ARTICULO 12º.- Se prohíbe transportar pasajeros/as o acompañantes de pie como asimismo la utilización de asientos suplementarios. Se calculará por cada silla de ruedas un espacio mínimo de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros. Este cálculo determinará la capacidad máxima para habilitar el servicio de transporte.-

CAPITULO IV

I.-DE LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 13º.- Para ser conductor/a de un vehículo de transporte de personas discapacitadas, se requerirá:

- a) Tener veintiún (21) años de edad.
- b) Poseer licencia habilitante clase F (TRANSPORTE DE PASAJEROS) en vigencia; según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito.
- c) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado de antecedentes penales correspondiente. En el caso de registrar proceso.
- d) Deberá presentar constancia sobre el estado del mismo, expedida por el Tribunal interviniente.
- e) Poseer libreta sanitaria.

II.- DE LOS CELADORES.

ARTICULO 14º.- Todo vehículo que transporte personas discapacitadas deberá llevar un/a celador/a, que cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Poseer certificado de buena conducta, expedido por autoridad policial.
- c) Poseer libreta sanitaria.

ARTICULO 15º.- El/a celador/a deberá cuidar y ayudar al ascenso y descenso de las personas transportadas y no podrá –salvo casos extremos- abandonar el vehículo mientras haya personas dentro de él. Si por razones de fuerza mayor el/la celador/a no cumpliera con las obligaciones fijadas en la presente, el titular del servicio está obligado a denunciar tal circunstancia ante la Autoridad de Aplicación y, si tal situación se prolongare durante más de cuarenta y ocho (48) horas, estará obligado a sustituir al celador/a.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 16º.- La contratación del servicio será pactada libremente y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo. Considerando la naturaleza onerosa del contrato, será responsable en estos términos el titular de la licencia de explotación del servicio, el dueño del rodado y sus dependientes.

ARTICULO 17º.- En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de similares características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual. El titular de la licencia deberá comunicar dicha situación a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.-

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 18º.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme lo dispone el Código de Faltas Municipal.-

Las sanciones consistirán en: apercibimiento, multa o suspensión de la habilitación, de acuerdo a la gravedad de la falta y/o la reincidencia del prestador del servicio; siendo fijadas por la correspondiente reglamentación.-

CAPITULO VII

LEGISLACION APLICABLE. ORGANO COMPETENTE. LUGARES DE PARADA.-

ARTICULO 19º.- Aplicase en materia de Transporte de Personas Discapacitadas, la Ley Provincial de

Tránsito N° 11.430, 11.768, sus reglamentos, modificatorias, el Código de Faltas Municipal y demás disposiciones municipales vigentes.-

ARTICULO 20°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Ordenamiento Urbano, o cualquier otra repartición que designe el Departamento Ejecutivo al efecto en el futuro.-

ARTICULO 21°.- La Autoridad de Aplicación llevará los registros de:

- a) Licencias solicitadas, acordadas y canceladas.
- b) Vehículos habilitados para el servicio.
- c) Conductores/as y/o acompañantes autorizados.

La citada documentación reunirá todos los antecedentes exigidos por la presente Ordenanza y su reglamentación, y aquellos considerados útiles por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 22°.- Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros/as las dársenas de hoteles, paradas de taxis, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, especialmente a

ARTICULO 23°.- El exordio es parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 24°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4499 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE).-

PROMULGA DECRETO N° 1073/2017 FECHA 12/12/2017

ORDENANZA N° 4500

VISTO:

La Ordenanza 2458, que reglamenta la administración de las ferias artesanales, en el Partido de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, el paso del tiempo, y la experiencia acumulada, hacen necesario actualizar y sintetizar todo en una definitiva ordenanza.-

Que, las artesanías y manualidades no solo se constituyen en una fuente de trabajo de importancia sino que también son parte de la cultura e idiosincrasia de nuestra comunidad.-

Que, la modalidad de trabajo es heterogénea, existiendo incluso personas que se dedican a más de un rubro.-

Que, es indispensable crear un grupo de fiscalización en el que podrá incorporarse un artesano de otra localidad.-

Que, corresponde mantener el espíritu normativo, tendiente a proteger, preservar y difundir el Patrimonio Cultural del Partido de La Costa, priorizando aquellos artesanos locales, manteniendo un valor de canon para residentes que sea inferior al de los no residentes.-

Que, se habilitara un Registro Único Municipal de Artesanos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento de las Ferias Artesanales del Partido de La Costa, que pasa a formar parte de la presente como Anexo N°1.-

ARTICULO 2°.- Fijase por el área correspondiente, el valor del canon de ferias a pagar por los artesanos permisionarios a las administradoras de Ferias Artesanales. Se representara a través de módulos y cada uno tomara el valor equivalente al de un litro de nafta súper, del más alto octanaje de la empresa de bandera YPF de la Localidad de Mar de Ajo, al valor que tenga vigente al 1° de Diciembre de cada año, supeditado a 374 módulos máximo. Y modifícase la distribución de utilidades netas de las Ferias Artesanales en porcentajes y entidades administrativas, fijadas en la Ordenanza N° 3941 considerados de la siguiente manera en el anexo N° II de la presente.-

ARTICULO 3°.- El pago de dicho canon deberá hacerse efectivo, antes de que el permisionario tome posesión efectiva del puesto.-

ARTICULO 4°.- Establecerse como locales a los artesanos, con más de 3 (tres) años de residencia efectiva en el Partido de La Costa, lo cual deberá acreditar fehacientemente, mediante documento de identidad.-

ARTICULO 5°.- Las entidades administradoras deberán firmar un contrato con cada Permisionario, que forma parte de la presente en el anexo N°III.-

ARTICULO 6°.- Las entidades administradoras de ferias artesanales, serán seleccionadas por el Departamento Ejecutivo y propuestas al Honorable

Concejo Deliberante, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- a) Deberán tener Personería Jurídica y reconocimiento como entidad de Bien Público (por el Departamento Ejecutivo), en el marco de la Legislación vigente.-
- b) Su objetivo social, deberá tener relación con la cultura, la educación y el fomento en general.-
- c) El Departamento Ejecutivo deberá valorar los ingresos que por todo concepto la entidad posea, ya sea por aportes societarios, subsidios y concesiones y/u otras coberturas de orden Nacional, Provincial y/o Municipal.-
- d) Haber cumplimentado las rendiciones de cuentas de otros subsidios entregados por el Municipio.-
- e) Haber formulado el pedido en el Departamento Ejecutivo, cumplimentando todo lo anterior, y detallando claramente el destino que se le dará a los fondos obtenidos, a través de la presentación del respectivo proyecto de trabajo, con su presupuesto y plazo de ejecución.-

ARTICULO 7º.- Las Entidades Administradoras deberán postular y dar notificación al Departamento Ejecutivo, sobre la elección de un administrador que se encuentre dentro de las mismas instituciones beneficiadas.-

ARTICULO 8º.- Finalizado el plazo de ejecución y previo control del destino de los fondos obtenidos, el Departamento Ejecutivo procederá a elevar al Honorable Concejo Deliberante, para su consideración la propuesta de otra Institución, cumpliendo los recaudos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria Desarrollo Social, reservará el derecho de adjudicar hasta un 10 % de los puestos de cada feria artesanal, en forma gratuita, a artesanos locales, de bajos recursos y/o con discapacidad, que soliciten puestos ante el área competente, dicha condición será evaluada por una Lic. En Trabajo Social de dicha Secretaria.-

Estos artesanos, deberán tener como mínimo una residencia de tres años y estarán obligados en todo lo demás, a objetar y cumplimentar las condiciones de funcionamiento, establecidos en la presente.-

ARTICULO 10º.- La adjudicación de los puestos a artesanos sociales, serán renovados cada dos años, contemplando los pedidos y condiciones de los mismos por el área correspondiente, dando de esta forma lugar a otros artesanos.-

ARTICULO 11º.- Deróguese las Ordenanzas 2458 y 4186 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIA DR. JULIO CESAR LABORDE.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4500 (CUATRO MIL QUINIENTOS).-

ANEXO I

REGLAMENTO DE LAS FERIAS ARTESANALES

CAPITULO I DE LAS ARTESANIAS

1- OBJETIVOS DE LAS FERIAS ARTESANALES DEL PARTIDO DE LA COSTA

1.2- Propiciar la valorización del trabajo manual y artesanal como elemento de identificación cultural y factor de promoción socioeconómica.-

1.3- Que la comunidad conozca y valore la labor de los artesanos.-

1.4- Proyectar nuestra artesanía teniendo en cuenta las características de un municipio turístico.-

1.5- Brindar al artesano una fuente de trabajo que le permita mayor bienestar.-

2- DEFINICION DE ARTESANOS Y OTROS

2.1- Considerase "Artesano" a todo trabajador que de acuerdo a su oficio, se dedique a la elaboración de un objeto, utilizando la habilidad de sus manos y/o herramientas que el medio le provee. Debe transformar el material que labora en objeto de su creación partiendo de materias primas naturales o producto de la industria.-

Las Manualidades son trabajos a partir de una materia prima procesada o prefabricada.- Una característica a resaltar es que los artesanos suelen utilizar **materiales autóctonos de la zona en la que viven**, por lo que sus artesanías ofrecen más allá de su belleza, **un mensaje de respeto por el territorio y el medio ambiente**. Además, la confección de sus piezas les resulta más económica si trabajan de este modo. Así, quienes viven en una zona costera, utilizan conchas marinas, mientras que en las zonas boscosas predominan las artesanías hechas con madera. Las creaciones de un artesano pueden parecerse entre sí pero **jamás habrá dos iguales, es por eso que son tan especiales**.

2.2- Será considerado objeto artesanal, el elaborado manualmente por el artesano con materias primas vírgenes o elementos naturales sobre diseños propios. En el proceso de elaboración del objeto artesanal, no se admitirá la intervención de la maquina en un porcentaje total superior al cincuenta por ciento; diferenciándolo así del trabajo en serie o industrial.-

2.4- La adjudicación de un puesto se realiza teniendo en cuenta al artesano como ciudadano y a la calidad de sus trabajos artesanales.-

2.5- Los criterios de fiscalización para controlar los trabajos de la feria en creatividad como asimismo para el ingreso, son los siguientes:

2.5.1- TRANSFORMACION DEL MATERIAL

Cuando partiendo de una materia prima se llega a una solución, en la que el material se encuentra transformado en su apariencia original. Cualquiera sea la técnica utilizada deberá lograr una significativa transformación del material.-

Se tomara en cuenta para definir a que rubro pertenece una pieza, el material utilizado como materia prima (bruta o Pre elaborada). En caso de utilizarse más de un material el rubro lo definirá el material que haya sufrido más transformación a través de las técnicas específicas de ese rubro.-

Ejemplo: un cinto está conformado por una lonja de cuero y una hebilla de bronce calada a mano, pertenece al rubro metal, por el contrario un cinto conformado por una lona de cuero cincelada y una hebilla de bronce cortada a balancín pertenece al rubro cuero.

2.6.2 ORIGINALIDAD

Una pieza debe identificar a su creador, el modelo y la solución de una pieza debe tener coherencia con el artesano.-

2.6.3 OFICIO

El artesano debe mostrar en sus trabajos el conocimiento de los materiales y la técnica que aplicar para obtener la solución artesanal. Si bien se considera que cada artesano posee una técnica propia, este debe aplicarla a la materia prima con idoneidad y eficiencia.-

CAPITULO II DE LOS RUBROS

1 - La feria comprenderá manifestaciones artesanales en:

Cerámica y modelado, madera, caña, mimbre, junco, acrílico, cuero, tejidos, telas, metales, tapices, minerales (preciosos o no), lapidados, resinas, batik, hueso, vela, vidrios, cristales, hilos, etc.

1.1- cada uno de ellos requiere una definición exacta de que técnicas se deben utilizar para obtener una pieza artesanal, en que caso se puede o no utilizar determinadas maquinas y/o procedimientos.-

1.2- para la correcta fiscalización y definición se dividieron en rubros perfectamente determinados:

- a)- metales.
- b)- Cueros.
- c)- Varios.
- d) - Cerámicas y modelados.
- e)- Madera y caña.
- f)- Telas y tejidos.
- g)- Caracoles y piedras.

1.3- Cualquier otra manifestación que no se encuentre comprendido en el presente detalle será resuelto por el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda.-

2-DEFINICION DE CADA RUBRO

2.1 METALES

2.1.2- Se reconocerán como artesanales los trabajos en metal a través de las siguientes técnicas: grabado en acido, grabado en buril y/o dremel, calado con arco y sierra, fundición a la cera perdida, cincelado, repujado, tranzado, tejidos, soldadura artística, forjado, trabajos con pinza, filigrana.-

2.1.3- No se reconocerán como artesanales los fotografados, los grabados obtenidos en planograf (serigrafía) a menos de 7 niveles con registro grabados a pantógrafos, calados con balancín, fundición industrial, cincelado por estampado con cuños manuales o mecánicos, repujados con cuños manuales o mecánicamente, las cadenas industriales.-

2-1.4- El uso de balancín, la fundición, torno, etc. No está prohibida en términos generales, ejemplo: con un balancín se corta una pieza en forma de paloma, se le coloca una cadena para transformarla en colgante. La pieza no es artesanal a través de cualquiera de las técnicas nombradas en el punto 2.1.2 de modo que la función del balancín sea solamente la de determinar la forma de la pieza artesanal.-

2.2 CUERO

2.2.2- Una pieza en cuero se considera artesanal si fuere obtenida a través de las siguientes técnicas: Cincelado, repujado, calado, trenzado, pirograbado, tallado y/o costura manual con hilo o tiento. El único tejido que se tomará en cuenta como técnica en sí mismo será el obtenido a través de ácidos y todo tipo de compuestos químicos preparados por el propio artesano.-

2.2.3- se permitirá el uso de hebillas, broches, cierre, etc., como complemento de las técnicas nombradas anteriormente así como la terminación con costura industrial.-

2.2.4- Este rubro se presta el uso de herramientas y máquinas de las consideradas seriadoras y/o productoras, pero no en todos los casos implican el hecho de que deba ser rechazada la pieza para el mejor entendimiento de esto daremos dos ejemplos para determinar cuando no y cuando si se debe utilizar su uso.-

Ejemplo 1º: Una pieza cortada con sacabocados mediante el uso de un balancín y cocida con maquina o a mano sin aplicación de ninguna técnica en forma significativa. En este caso la pieza es rechazada ya que la costura a mano (si fue la usual) solo cumple la función de armado y no hay suficiente transformación de material como para que la pieza sea considerada artesanal.-

Ejemplo 2º: La misma pieza es cortada y cosida en forma idéntica a la anterior pero además tiene un considerable trabajo de cincelado, pirograbado, etc. En este caso la pieza es aceptada, ya que la parte serida es la rutinaria de la pieza y nada tiene que ver con la transformación del material no con su expresión artística.-

2.2.5- No se aceptara la falsificación y/o trucción industrializada de las técnicas reconocidas como son: el estampado por cincelado, ni el troquelado por calado, etc. Ya que las técnicas reconocidas pierden su condición de tales cuando se obtienen a través de sistemas de seriación.

El dictamen desfavorable de la Comisión provocara la caducidad de la gestión que realizara el interesado y fundamentara la revocación del permiso oficial en su caso.-

2.3- VARIOS

2.3.1- Vidrios y cristales: se considera trabajo artesanales en vidrios los obtenidos a través de la técnica del soplado o modelado manual, vitreaux o tallado. En el caso del tallado se aceptaran las piezas de modelado industrial.-

2.3.2- Huesos y piedras: se consideraran trabajos artesanales en huesos los obtenidos con las siguientes técnicas: calado y tallado.-

No se aceptaran los trabajos realizados con torno en hueso o piedra.-

Se aceptaran las tallas en piedra solo tras previa fiscalización de taller, ya que hoy en día la industria ha avanzado mucho (prueba de ello la abundancia de este tipo de trabajos principalmente en las casas regionales) y el aspecto final de la pieza artesanal y la industria sean a simple vista idénticos.-

2.3.3- Acrílico y resinas: se reconocerán como artesanales los trabajos realizados en acrílico con las siguientes técnicas: caldo, grabado (a buril o dremel), vitreaux o modelado.-

Serán aceptados como artesanales los trabajos en resina realizados a través de modelado manual.-

2.3.4- Artes plásticas: se autoriza a la venta de obras de arte originales del permisionario, sin límites de dimensiones, de todo campo de la plástica. Cada exposición podrá tener al lado de su módulo una carpeta con obras para mostrar o suplantar las vendidas.-

2.4- CERAMICAS Y MODELADOS

2.4.1- Se reconocerán como artesanales las piezas obtenidas en cerámica que se obtengan a través del uso de moldes, modelado manual y torneado. En el caso de las piezas obtenidas con molde se exigirá un significativo trabajo de esmaltado a horno, aplicaciones cerámicas y/o coloreado con óxido, pudiendo las moldeadas a mano conservar su color natural si el artesano así lo decide.-

2.4.2- En el caso de las piezas que sean de cemento, yeso, papel mache o de cerámica en frío, solo se aceptaran las moldeadas a mano. En estos casos la terminación y la expresión artista están dadas por el modelado en sí.-

2.4.3- No se permitirá en un puesto más de un 40% de trabajos de molde, modificado en caso de moldes simples como el de las cajitas y campanas, este porcentaje no podrá ser superior al 10%. -

2.5- MADERAS Y CAÑAS

2.5.1- Tanto para la madera como para la caña las técnicas reconocidas son las siguientes: tallado, pirograbado, calado manual y la marquetería (con arco y sierra).-

2.6- TELAS Y TEJIDOS

2.6.1- Las únicas telas reconocidas como artesanales por sí solas serán las obtenidas mediante telar manual.-

2.6.2- Los tejidos se reconocerán como artesanales cuando se hayan hecho con lana hilada por el propio artesano.-

2.6.3- Los trabajos realizados sobre telares industriales serán reconsiderados artesanales únicamente cuando sean obtenidos a través de las siguientes técnicas: teñido al batik, el estampado por sellado (madera, hule, papa, etc.) a más de un color con registro y el estampado por pintura a mano.-

2.6.4- En el caso de las piezas obtenidas mediante telas industriales invariablemente el artesano deberá ser el creador de la función utilitaria.-

2.6.5- se permitirá el uso de hebillas, botones, broches, cierres, lentejuelas, puntillas, etc. Como complemento de las técnicas reconocidas.-

También se autorizara la costura a máquina y el surfilado con igual sistema, no así la costura con máquinas industriales tipo overlock.-

2.7.1 Caracoles y Piedras: Con materiales de origen marino como conchas, caracoles de moluscos, que mediante elaboración manual se produzcan objetos de adorno, bijouterie y/o elementos de uso cotidiano.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE ARTESANOS

1- El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, coordinara con las Entidades Administradoras de cada Feria Artesanal, la apertura de un registro de Artesanos.-

1.2 El Área correspondiente tendrá a su cargo las funciones de control y supervisión del Registro de Artesanos del Pdo. de La Costa, en el cual se establecerán tres (3) categorías a saber:

a) Artesanos Residentes: Al que tenga su taller en la ciudad y una residencia que será constatada a través del Documento Nacional de Identidad (DNI) y boleta de servicio a su nombre.

b) Artesanos Visitantes: Aquella persona que no resida en la ciudad, que viene a nuestras localidades por unos días, no superando un plazo de un mes.

c) Artesanos Sociales: Aquellas personas que solicitan ante desarrollo social la solicitud del puesto, ya sea por bajos recursos económicos y/o discapacidades, el cual se verá sujeto a la evaluación de la asistente social en conjunto al órgano competente.

CAPITULO IV DEL LLAMADO A CONCURSO

1- Los aspirantes a ingresar en cada Feria Artesanal, deberán participar de un concurso de selección, para lo cual se requerirá la inscripción previa en el REGISTRO de ARTESANOS, que indica el punto N° 1 del Capítulo III. En el caso de ser extranjero, deberán encuadrarse en los términos de la Ley N° 22.439, decreto reglamentario N° 1.437/87, caso contrario no podrán acceder a la fiscalización de sus artesanías.-

1.1- El llamado a concurso público será con la suficiente anticipación a la fecha fijada para las pruebas, las que consistirán en:

1.1.1- Presentación de 6 piezas por artesanos y por rubro.-

1.2- La entidad administradora, estará facultada para solicitar la ejecución de un trabajo o parte del mismo en el lugar y momento en que lo indique.-

1.2.1- La entidad administradora, aprobará o no el producto artesanal, teniendo como principal elemento de juicio las cualidades de originalidad, creatividad estética, utilidad y carácter artesanal de su producción.-

1.3- Realizada la fiscalización del producto artesanal y aprobada el mismo, queda librado a la Entidad administradora, la designación de las artesanías que ingresan en la feria.-

Por esta elección se tendrá en cuenta:

La variedad de los rubros, para el mejor desempeño comercial de todos.-

Los antecedentes del Artesano, si los tiene, dentro de la feria en cuanto a:

Conducta dentro de la misma.-

Cumplimiento con el pago del canon.-

Que haya mantenido en todo el periodo de funcionamiento de la feria, la mercadería fiscalizada.- Para garantizar este último punto la Entidad Administradora deberá tomar una foto del o de los productos fiscalizados, lo que deberá incluirse en el legajo personal de cada artesano.-

1.4- se realizara tres llamados a concurso para cada año en los meses de agosto, noviembre y diciembre.-

1.5.- La Entidad Administradora, llevara una ficha o legajo para cada concursante, donde constara: la aprobación o no del producto artesanal, así como las observaciones respecto de la conducta del artesano dentro de la feria, cumplimiento con los pagos del canon y demás requerimientos sobre el producto artesanal.-

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

1- La comisión evaluadora, estará formada por integrantes de cada Entidad Administradora y un grupo de artesanos que esta designe para tal efecto y para cada periodo. Asimismo, el área Municipal correspondiente, podrá participar, si así lo decide, de la misma, con un representante.-

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

1- En temporada ALTA, las Ferias Artesanales del Partido de La Costa funcionaran desde el 20 de diciembre al 15 de marzo de cada año, en el horario que cada Entidad Administradora lo decida. En temporada BAJA, las Ferias Artesanales del Partido de La Costa podrán funcionar durante fines de semana, feriados, vacaciones de invierno. A través de pedido explicito, mediante presentación de nota por la Entidad Administradora ante el área Municipal correspondiente, quedando a consideración de la misma su funcionamiento.

1.1- Cada permisionario deberá encontrarse en su puesto de una hora a treinta minutos antes de la hora de inicio indicada, a fin del arreglo y acondicionamiento del mismo.-

1.2- La Entidad Administradora queda facultada para que, en caso de solicitarse por nota con la firma de la mitad más uno de los permisionarios, puedan variarse los horarios o días de habilitación de la Feria.-

1.3- El número de puestos de cada Feria Artesanal del Partido de La Costa, así como la distribución de los mismos, serán determinados por el área Municipal correspondiente.-

1.4- El área Municipal correspondiente se reserva el derecho de adjudicar un 5% de los puestos para la exhibición y venta de artesanías del país, a cualquier representación oficial que así lo solicite, o que sea invitada, siempre y cuando aprueben la fiscalización del producto artesanal y en donde también estará contemplado el espacio para promoción turística del Pdo. de La Costa. Y un 10 % destinado a Puestos Sociales-

1.5- Las transacciones que realicen los feriantes son siempre convencionales entre estos y los posibles compradores, no interviniendo la Municipalidad en lo que a ellas se refiere.-

1.6- El área Municipal correspondiente, está facultada para organizar cualquier tipo de actividad cultural en el marco de las ferias Artesanales, toda vez que lo crea conveniente.-

1.7- La Entidad Administradora de cada Feria Artesanal podrá elevar al área Municipal que corresponda propuestas para actividades culturales y creativas paralelas a las mismas, las que para llevarse a cabo deberán estar autorizadas por dicha área.-

1.8- El Departamento Ejecutivo ejercerá el control permanente del funcionamiento de la feria, para lo cual designara un agente el que para mejor cumplimiento de sus funciones, mantendrá asiduo contacto con la Entidad Administradora.-

Dicho control se ejercerá sobre:

1.8.1- Cumplimiento del presente reglamento.-

1.8.2- Habilitaciones de los permisionarios.-

1.8.3- Posesión por parte de los permisionarios de la Libreta Sanitaria Expedida por la Municipalidad del Partido de La Costa.-

1.8.4- Asistencia, cumplimiento de horarios, licencias y todas implicancias, de acuerdo con las disposiciones emanadas del presente Reglamento.-

1.8.5- Uso correcto de los espacios asignados a cada puesto de venta, cada uno debidamente numerado, con señalización visible.-

1.8.6- Presencia única y exclusiva del titular/es en cada puesto de venta evitando la presencia de menores de edad y/o personas no habilitadas. Para ello podrá tener cada permisionario un ayudante de puesto, a quien deberá consignar en la nota de pedido de habilitación con el fin de que se le provea de la correspondiente credencial.-

1.8.7- Exhibición de los precios en cada uno de los productores en exposición.-

1.8.8- Exhibición del nombre y/o marca del producto, destacándolo en el frente del stand.

1.9- El personal autorizado por el Departamento Ejecutivo para ejercer la supervisión de la Feria estará facultado para:

1.9.1- observar permisionario y actuar de acuerdo con lo que establece el régimen de sanciones.-

1.9.2- Solicitar en caso de necesidad el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden o hacer cumplir las disposiciones vigentes.-

1.10- No se permitirá la instalación de Kioscos con fines comerciales a cargo de particulares o entidades benéficas con el objeto de no desvirtuar el sentido de la feria, salvo en aquellos casos que sean expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.-

1.11- Queda prohibido a los permisionarios la colocación de carteles promocionales de cualquier tipo.-

1.12- La entidad administradora deberá contemplar un plan de inversión de hasta el 10% para reformas o nuevas instalaciones; sean estas, eléctricas, sanitarias, o de estructura de cada feria.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

1- Se considera permisionario a toda persona que, debidamente habilitada y cumpliendo con todo lo establecido en este Reglamento, ostenta la titularidad de un puesto de venta en cada feria Artesanal del Partido de la Costa.-

1.1- Todo permisionario deberá acreditar mayoría de edad y reunir las condiciones de Ley para ejercer el comercio.-

1.2- Ningún permisionario podrá ser propietario de comercio donde se realice la venta del mismo tipo del producto que exhibe y vende en la feria en la que es titular.-

1.3- Cada permisionario podrá poseer un solo título habilitante.

1.4- La habilitación para actuar como permisionario de la Feria será otorgada por la Entidad Administradora.-

1.5- La adjudicación de una habilitación para actuar como permisionario de cada Feria, se efectuara teniendo en cuenta la aprobación obtenida en el concurso de aspirantes contemplado en este reglamento.-

1.6- Para cada permisionario habilitado se confeccionará un legajo personal el cual se entregará a comienzo de temporada al organismo competente, y en donde constaran los siguientes datos:

a) Nombre y Apellido completo;

b) Domicilio (para la categoría de residentes, lo hará constar a través del Documento Nacional de Identidad u otro documento) que acredite su residencia en el Partido de La Costa.

c) Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Pasaporte (este último para artesanos extranjeros)

d) Número de teléfono y dirección de correo electrónico, si los tuviera.

e) Tipo de artesanía que realiza y técnica empleada.

f) Solo para artesanos no residentes y visitantes; constancia de fiscalización del stand.

1.7- Todo permisionario deberá trabajar con su comprobante de habilitación a la vista.

1.9- Cada puesto de venta podrá adjudicarse a un titular y/o titulares siendo dicho adjudicación de carácter única.-

2.0- La separación de dos o más permisionarios que comparten la titularidad de un puesto de venta, no compromete a la Entidad Administradora.-

2.1- Ante la renuncia de uno o más de los permisionarios que comparten la titularidad de un mismo puesto de venta, se les retirara la habilitación, quedando el puesto vacío disponible para una nueva adjudicación.-

2.2- Cada permisionario podrá exponer todas aquellas piezas de su producción no permitiéndosele la exhibición o venta de aquellos productos que no le pertenezcan, ya que ello se considere reventa.-

2.3- En el caso de que un permisionario habilitado modificare radicalmente el tipo y temática de lo que expone y vende en relación al material que sirvió para su habilitación, deberá solicitar una nueva fiscalización de sus productos por la Entidad responsable, que aceptara o no el cambio propuesto.-

2.4- Los permisionarios deberán ajustarse a los horarios y días de la semana de funcionamiento de la Feria, establecidos por el presente reglamento.-

2.5- *Son obligaciones de los permisionarios:*

2.5.1- Tener pleno conocimiento del presente reglamento, el que deberá ser provisto por la Entidad Administradora y del que deberá notificarse fehacientemente.-

2.4.2- Cumplir las disposiciones de este reglamento y acatar las órdenes y directivas que imparta la Entidad Administradora y/o el Departamento Ejecutivo.-

2.4.3- Guardar compostura, tanto en su presentación personal como en el trato con el público y entre los permisionarios entre sí.-

2.4.4- Mantener el orden e higiene de los lugares que les fueron asignados, y cooperar en el mismo sentido respecto de los sitios comunes.-

2.4.5- Abrir los puestos, todos los días de Feria, salvo caso de inasistencia justificada, a criterio de la entidad Administradora.-

2.4.6- La Entidad Administradora será responsable directa de la seguridad de los permisionarios, y público en general, en cuanto a las instalaciones eléctricas y de iluminación las cuales deberán guardar las más estrictas normas de seguridad. Antes del inicio de la temporada, el área municipal correspondiente, efectuará una inspección general de las mismas, y deberá dictaminar sobre su viabilidad. Estando la Entidad Administradora obligada a acatar las indicaciones realizadas por dicha inspección.

De igual forma podrán ser efectuadas durante el periodo de funcionamiento de la Feria.-

2.4.7- Cada Entidad Administradora de cada feria artesanal deberá firmar un contrato con cada permisionario, según modelo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente.-

El modelo indicado detalla los contenidos mínimos exigibles, a ser tenidos en cuenta para firma del mencionado contrato.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE SANCIONES

1- Las Sanciones a que pueda hacerse pasible un permisionario de parte de la Entidad

Administradora son: Observación, apercibimiento, suspensión o cancelación de la habilitación. En todos los casos se registrara en el legajo personal, del causante.-

1.1- Será observado en una primera instancia y posteriormente apercibido fehacientemente el permisionario que:

1.1.1- Exceda el perímetro asignado.-

1.1.2- Permita a personas no autorizadas la atención del puesto de venta.-

1.1.3- Trabaje sin habilitación correspondiente a la vista.-

1.1.4- No exhiba los precios en cada uno de los productos en exposición.-

1.1.5- Ingiera bebidas alcohólicas durante horas de trabajo.-

1.1.6- Manifieste una conducta que ofenda al orden y a la moral pública.-

1.1.7- No cumpla con los horarios establecidos.-

1.1.8- No tenga actualizado su domicilio en el legajo personal.-

1.1.9- Cualquier otra imprevisible situación antirreglamentaria que a consideración de la Entidad Administradora debe ser sancionada.-

1.2- Será suspendido o se cancelará la habilitación al permisionario que:

1.2.1- Cometa actos graves de mala conducta, deshonestidad o desconocimiento de las autoridades jerárquicas que corresponda.-

1.2.2- Venta de productos de terceros.-

1.2.3- Agrave hechos que den origen a sanciones comunes, por su forma de proceder.-

1.2.4- Posea comercio donde realice venta de los productos que exhibe y vende en la Feria de la que es permisionario habilitado.-

2.1- Ante un hecho grave, la Entidad Administradora de la Feria, podrá retirar la habilitación correspondiente al permisionario en falta, quedando la misma vacante.-

2.2- Las sanciones son inapelables, sin ningún derecho de resarcimiento económico ni de ningún tipo, de parte del permisionario.-

2.3- El permisionario expulsado o el que la Entidad Administradora estime que deba retirarse de la Feria, no debe bajo ningún concepto abrir su puesto nuevamente. En caso contrario se ejecutara su desocupación por vía administrativa y/o por la fuerza pública, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquel a la Entidad Administradora, no responsabilizándose esta por los deterioros o pérdidas que sufran los diversos elementos, quedando a cargo del permisionario los correspondientes gastos de traslado.-

2.4- Transcurridos 30 (treinta) días a contar desde la fecha del retiro del puesto de venta del permisionario en falta sin que el responsable se presentare a retirar los elementos aludidos se aplicaran las normas vigentes para los casos de objetos abandonados en la vía pública.-

ANEXO II

Distribución de Entidades Administradoras y Porcentajes de distribución del canon.

FERIAS

F. Plaza Pereira, San Clemente del Tuyú.

F. Sarmiento, San Clemente del Tuyú.

F. Puerto, San Clemente del Tuyú.

F. Las Toninas.

F. Santa Teresita.

F. Mar del Tuyú.

F. San Bernardo

F. Mar de Ajó.

ARTICULO 1°.- Los valores del canon a cobrar por la concesionaria deben mantener ----- siempre una diferencia de como mínimo un 30% entre los valores que se perciben de mano de los residentes y los que se perciben de los no residentes, siendo el menor para el residente y el mayor para el no residente.-

ARTICULO 2°.- Se efectuará descuento del 20% sobre el monto establecido, si el ----- permisionario residente o no residente, abona la totalidad del canon en la primera fiscalización en el mes de agosto, del 10% si lo abona en la segunda fiscalización en el mes de noviembre, y ningún descuento si lo abona en la tercera fiscalización en el mes de diciembre. Asimismo queda liberado a cada entidad administradora, el derecho a pactar de común acuerdo con cada permisionario, planes de pago en cuotas.-

ARTICULO 3°.- Prorrogase hasta el 30 de abril de 2018 la adjudicación de la ----- administración de las siguientes ferias:

Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, San Bernardo, Mar del Tuyú, Santa Teresita y Las Toninas.-

ARTICULO 4°.- Modifíquese, la distribución de utilidades fijadas en la Ordenanza N° ----- 3941 de la siguiente manera:

- a) Distribución de Utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal de SAN BERNARDO, en los siguientes porcentajes y entidades:

JARDIN	DE	INFANTES	N°	915:
10 %				
EPB		N°		15:
10 %				
EPB		N°		7:
10 %				
JARDIN		N°		908:
10 %				
EEM		N°		4:
40 %				
EEPN°8:				
10 %				
EESN°8:				
10 %				

- b) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal de MAR DEL TUYÚ, Plaza Stella Maris en los siguientes porcentajes y entidades:

TA.JO.FE:				
30 %				
BIBLIOTECA		VITO		DUMAS:
30 %				
EES		N°		13:
20 %				
EPB		N°		6:
20 %				

- c) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal de MAR DE AJÓ, en los siguientes porcentajes y entidades:

JARDIN		N°		906:
30 %				
EPB		N°		12:
30 %				
EES		N°		11:
30 %				
EPB		N°		9:
10 %				

- d) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal Plaza Pereira de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ en los siguientes porcentajes y entidades:

E.M.E.M.O.A:
100 %

- e) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal Plaza Sarmiento de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ en los siguientes porcentajes y entidades:

ESCUELA CEFERINO NAMUNCURÁ:
50%
JARDIN N° 901:
50%

- f) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal Stella Maris, Barrio Puerto, de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ en los siguientes porcentajes y entidades:

ASOCIACION DE FOMENTO, CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO BARRIO PUERTO:

100 %

- g) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal de SANTA TERESITA en los siguientes porcentajes y entidades:

C.E.A.O:
50 %
JARDIN N° 911:
15 %
EPB N° 13:
15 %
EPB N° 5:
10 %
JARDIN N° 903:
10 %

- h) Distribución de utilidades netas que arroje el correspondiente balance para la Feria Artesanal LAS TONINAS en los siguientes porcentajes y entidades:

JARDIN N° 907
100 %

ANEXO III

Acta de fiscalización TEMPORADA 2017-2018

En mi carácter de postulante a un lugar de la Feria Artesanal de _____, pongo a consideración del órgano administrador, _____ de la localidad de _____, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, Entidades de Bien Público, Administradoras de dicha feria según Ordenanzas Municipales vigentes, y de la comisión evaluadora, administradores y fiscales designados por ésta, a quienes reconozco como autoridad de aplicación, de las normas y con autoridad para sancionar actos de irregularidad o indisciplina. Los artículos artesanales de mi producción y mis antecedentes, que expongo en este acto; en el que declaro con carácter de Declaración Jurada, que los datos aportados en esta planilla son reales y exactos, que la falsificación o alteración de la realidad, son motivos para No ser aceptado/a, Sin derecho a algún reclamo. Que reco-

nozco como único e inapelable los resultados de la fiscalización y de la evaluación posterior, a los cuales me someto. Que comprendo y acepto que mi inclusión depende de un cupo ya sea por rubro o por espacio físico. Que puedo ser excluido por hechos de desorden, ilegales o de falta a los reglamentos y leyes que declaro en este acto conocer, que cometiere yo y/o mi ayudante del que me hago responsable por su presencia o permanencia en ámbito de la feria, siendo y reconociendo que pueden las autoridades que reconozco más arriba y las Municipales aplicar sanciones económicas, cierre de puesto, suspensión y expulsión de la feria. Que la presencia de menores en el predio de la feria queda bajo mi responsabilidad, siendo responsable único por los desórdenes de cualquier índole que estos realicen, causante de mi retiro de la feria. Que debo adjuntar una fotocopia de mi DNI/DU/LC donde consten los datos completos de la persona incluido el domicilio (se tomará como válido el documento que conste en el padrón electoral). Que en el caso de querer acceder al beneficio de fiscalizar como Local además, deberé aportar un recibo de Luz, gas y/o cable donde se registre el consumo anual constante, que acredite tres años cómo residente en el Partido de La Costa, de los que dejaré copia adjunta, y tendré que presentarme ante la autoridad administradora o municipal, toda vez que me citen, siendo la No ubicación de Mi persona en el domicilio declarado o la falta de estas reuniones motivo suficiente para perder mi condición de Local, es aceptada por mí, como notificación válida sin protesto, cita verbal, por escrito o en forma de esquila en mi domicilio declarado, diarios locales, medios televisivos o radiales, en todas estas formas o cada una de ellas por separado. Que es la incumbencia de la administración y de las autoridades competentes, constatar estos datos ya sea en mi domicilio o en las compañías que me aportan los suministros arriba mencionados, que me podrá inspeccionar el taller en cualquier momento. Que todos los artículos que estoy autorizado/a a comercializar y exponer deben de ser fiscalizados y aprobados. Que estos artículos son el resultado de un proceso artesanal, realizado por mí.

Que debo presentar artículos de manufactura artesanal entre los cuales se encuentren las seis utilidades. Que me someto a una prueba taller de ser necesario comprobar mi capacidad artesanal.

Que en caso de pasar la fiscalización, debo esperar los resultados y, que en el caso de igual puntaje la observación de las fotos del paño y antecedentes es definitorio (se tendrán en cuenta las actas que cada artesano tenga elevadas por la administración en el periodo de feria anterior). Se adjunta a esta Acta: El reglamento interno de la Feria y El Régimen de sanciones.

Valor del canon para temporada 2016/2017 es: **Locales** \$ _____ (_____) el cual se podrá abonar de la siguiente manera _____

Visitantes:

\$ _____ (_____
_____) Se podrá abonar de la siguiente mane-
ra _____

_____ El canon indefectiblemente debe encon-
trarse abonado antes del 1 de enero, hecho contrario
el artesano no tendrá designado puesto, Se cobrara
un depósito de \$ _____
(_____) en concepto de
conservación y entrega del puesto en su estado origi-
nal, caso contrario no se devolverá. Se cobrará el
primer día de feria, se devolverá al cierre de la misma.
El valor del canon está sujeto ad referéndum de re-
ajustes de ordenanzas que se dieran en el transcurso
del presente año 2016. Los gastos bancarios corren a
cuenta del artesano

Datos personales:

Nombres y Apellidos del titu-

lar:.....

D.N.I:..... Teléfono Fi-

jo:.....Teléfono Mó-

vil:..... Domicilio:

..... Locali-

dad:..... Pro-

vincia:.....

Nombres y Apellidos Ayudan-

te:.....

.....D.N.I:.....

Rubro:.....Técnicas utili-

za-

das:.....

Materiales utiliza-

dos:.....

Experiencia y antecedentes:

Tiempo en el rubro:..... Otras ferias y

eventos en que haya participa-

do:.....

.....

Firma y Aclaración del postulan-

te:.....

.....

PROMULGA DECRETO N° 1023/2017 FECHA
30/11/2017